

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE GRANADA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Razón Social-Constitución-Domicilio-Ámbito Territorial de Operaciones

ARTÍCULO 1º. Denominación: con el nombre ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE GRANADA, en adelante, se denominará la Entidad de Derecho Privado, de carácter permanente, sin ánimo de lucro, de número de asociados y de capital variable e ilimitado, sujeta a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO 2. La duración de la Asociación será 50 años a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio, y podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento y en la forma prevista en la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3º. Constitución - La asociación estará integrada por las personas jurídicas de derecho público o privado, que tengan asiento o afinidad con el municipio de Granada Antioquia, cuyo objeto social esté dirigido a la promoción humana integral, el desarrollo económico, social y cultural, la mejora en la calidad de vida de los habitantes del municipio y la promoción de la comunicación social como instrumento de desarrollo y participación comunitaria.

Los gremios y asociaciones debidamente representadas podrán participar de la Asociación previa aceptación de la junta directiva.

ARTÍCULO 4: Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones – La Asociación tendrá como domicilio el Municipio de Granada, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Podrá ejercer su objeto social en todo el territorio nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5º. OBJETO SOCIAL - El Objeto Social de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE GRANADA es promover la cultura, la educación, los valores éticos y la participación comunitaria como medios para el desarrollo social, a través de la ejecución de planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo humano y social, el compromiso con la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente.

Como persona jurídica la Asociación tendrá plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar aportes, herencias, legados o donaciones, sean estas provenientes de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales.

Tendrá plena capacidad para contratar, celebrar convenios nacionales o internacionales, intercambios culturales y científicos, para transigir, permutar, enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes y para establecer sobre ellos las limitaciones de dominio.

ARTÍCULO 6º. Para el desarrollo del objeto social, la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE GRANADA, promoverá entre otros los siguientes aspectos:

- La identidad cultural granadina.
- El reconocimiento y difusión de la historia local.
- Apropiación del entorno.
- Preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.
- Campañas educativas conducentes al mejoramiento integral del nivel de vida.
- El fortalecimiento de los valores religiosos, morales, éticos, sociales, jurídicos, intelectuales y culturales.
- La comunicación social como instrumento de desarrollo y participación comunitaria.
- Actividades educativas, culturales y de participación comunitaria, que contribuyan al desarrollo de la comunidad en general.
- El respeto y la vigencia integral del derecho a la información.
- Acciones de formación, asesoría e investigación.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCICACIÓN

ARTÍCULO 6º. Se establecen como órganos de dirección y administración de la Asociación los siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. Fiscal
- d. La Dirección Ejecutiva
- e. Junta de programación

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7º. La Asamblea General estará constituida por las personas jurídicas con asiento o afinidad al municipio de Granada Antioquia, debidamente representadas por el Representante Legal o quien haga sus veces, debe demostrar mediante el certificado de existencia y representación legal la vigencia de la entidad.

Parágrafo 1: El representante legal puede delegar su participación en la asamblea mediante autorización escrita.

Parágrafo 2: En la Asamblea general también podrá participar con voz pero sin voto, un delegado de cada gremio o asociación con asiento o afinidad al municipio de Granada y que no estén constituidos legalmente.

ARTÍCULO 8º. La Asamblea General será la máxima autoridad; las decisiones adoptadas obligan a todos sus miembros cuando hayan sido aprobadas por las mayorías estatutarias, siempre y cuando no contraríen la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9º. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria.

Las Reuniones Ordinarias, se efectuarán una vez al año en el lugar, hora y sitio que sea citada por la junta directiva.

Las Reuniones Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, el Fiscal o por solicitud de sus miembros, en un número no inferior a la tercera parte quienes definirán día, lugar y hora.

ARTÍCULO 10º. QUORUM. El quórum deliberatorio estará constituido por la asistencia de un número de miembros no inferior a la mitad más uno de los asociados. La Junta Directiva deberá preveer con la debida anticipación a la citación, la lista de las entidades con derecho a participar de la Asamblea General, y comunicar por medio escrito la invitación, las cuales se tendrán en cuenta para la constitución del quórum obligatorio.

El quórum decisorio, estará constituido por la mitad más uno de los asociados presentes.

PARAGRAFO: Transcurrida una hora después de la señalada en la citación para la reunión, si no comparece el número necesario de los asociados para ajustar el quórum deliberatorio, se iniciará válidamente la Asamblea General con un número que no sea inferior al 30% del total de los asociados hábiles, pudiendo deliberar y tomar decisiones válidamente.

ARTÍCULO 11º. La Asamblea General será instalada por el Presidente de la Junta Directiva, quien la presidirá mientras la Asamblea designa un presidente, vicepresidente y secretario.

ARTÍCULO 12º. La asamblea general tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir la junta directiva de la asociación para un periodo de dos años, exceptuando al presidente, quien siempre será el que oficie como Párroco de la Parroquia Santa Bárbara de Granada. Podrán ser reelegidos
- b. Elegir de las propuestas el fiscal para un periodo de un año.
- c. Revocar en cualquier tiempo el mandato dado a uno o más miembros de la junta directiva o al fiscal.

- d. Aprobar o rechazar los proyectos de resolución o recomendación que le sean presentados por la junta directiva.
- e. Aprobar o improbar el balance general y demás estados financieros que le sean presentados por la junta directiva y el fiscal. Adoptar los planes y proyectos de la asociación.
- f. Establecer la política general de la asociación.
- g. Aprobar las conclusiones de la asamblea.
- h. Reformar los estatutos, para el cual se requiere el voto favorable del 75% de los asociados asistentes.
- i. Disolver la entidad y nombrar una junta liquidadora.

- j. Escoger la entidad o entidades que hayan de recibir el patrimonio de la Asociación en caso de disolución o liquidación
- k. Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la Asociación.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 13º. La ASOCIACION tendrá una Junta Directiva elegida por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, compuesta por siete miembros principales y cuatro suplentes numéricos así:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Un secretario.
- Cuatro vocales.
- Cuatro suplentes.

La junta directiva, una vez instalada, establecerá su propio reglamento y designará de su seno un vicepresidente y un secretario. La Junta Directiva será presidida indefinidamente por quien esté ejerciendo la calidad de Párroco en la Parroquia Santa Bárbara de Granada Antioquia.

ARTÍCULO 14º. La Junta directiva sesionará, deliberará y decidirá, ordinariamente, por lo menos una vez al mes, en el lugar, día y hora que el presidente de la Junta Directiva determine; y extraordinariamente cuando el presidente de la misma, el fiscal o dos de sus miembros la convoquen.

PARAGRAFO: La convocatoria para reuniones ordinarias, se hará por escrito o verbalmente, con antelación no inferior a tres días hábiles al día y hora de la reunión, por intermedio del presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO15o. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación.

- b. Elegir de su seno las personas que ocuparán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vocales.
- c. Dirigir la administración de los bienes de la asociación.
- d. Elegir el director ejecutivo de la Asociación y evaluar su gestión.
- e. Autorizar las operaciones económicas que superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f. Aprobar la planta de cargos y su remuneración, necesarios para la buena y eficiente marcha de la asociación y para el cumplimiento de los objetivos y fines de la misma.
- g. Estudiar y resolver lo conveniente sobre el informe financiero.
- h. Autorizar la afiliación de la asociación a otras entidades, federaciones, confederaciones y organizaciones de orden nacional o internacional que tengan objetivos iguales o similares.
- i. Dictar su propio reglamento de acuerdo con los estatutos.
- j. Fijar tarifas de los servicios que presta la Asociación, previo proyecto presentado por la dirección ejecutiva.
- k. Autorizar al representante legal para la obtención de créditos por cuantía superior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l. Crear y reglamentar los comités o comisiones que considere necesario para la buena marcha de la asociación y de sus planes.
- m. Proponer a la asamblea general los planes estratégicos que apunten a la consecución de objetivos a corto, mediano y largo plazo.
- n. Aprobar el presupuesto anual de la asociación y presentar informe a la Asamblea.
- o. Las demás que le señale los estatutos y las leyes.

Artículo 16: REQUISITOS

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta Directiva se requiere las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil de la Asociación.
- b. No haber sido sancionado durante los dos años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.

ARTICULO 17º. El quórum deliberatorio y decisorio de la junta directiva estará constituido por la mitad más uno de sus miembros principales.

ARTICULO 18º Serán Funciones del presidente.

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Presentar ante la Asamblea General el informe de la Junta Directiva.
- d. Controlar la marcha del Plan General de la Institución.
- e. Asumir la función del director ejecutivo en la ausencia temporal hasta tanto se nombre su reemplazo.
- f. Trabajar en equipo con la dirección ejecutiva de la entidad.

- g. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, las costumbres y el Reglamento.

ARTÍCULO 19°. Al vicepresidente le corresponde reemplazar al presidente en las faltas temporales o absolutas de éste y ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 20°. Al secretario le corresponde cumplir con las siguientes funciones:

1. Comunicar las disposiciones de la asamblea general, la junta directiva y el Director Ejecutivo.
2. Llevar la correspondencia de la asociación, el libro de actas y demás registros de la entidad y autorizarlos con su firma.
3. Servir de órgano de información de las actividades de la asociación.
4. Hacer las citaciones para reuniones de la junta Directiva, una vez convocada por su presidente.

CAPITULO VI

DIRRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 21 °. La dirección ejecutiva de la entidad será elegida por la Junta directiva de la asociación.

ARTÍCULO 22°. A la dirección ejecutiva le corresponde cumplir con las siguientes funciones:

1. Rendir informes periódicos de su gestión a la Junta Directiva.
2. Ejercer las demás funciones que le autoricen los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General.
3. Nombrar y remover libremente los empleados de la Asociación.
4. Celebrar todos los actos y contratos del giro ordinario de los negocios de la Asociación, hasta por la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La celebración de contratos por suma superior requerirá autorización de la Junta Directiva.
5. Dirigir y controlar las actividades de los empleados de la asociación.
6. Presentar ante la Junta Directiva, los planes, proyectos o proposiciones, que considere necesario, para el buen funcionamiento y desarrollo la asociación.
7. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversión.
8. Representar a la asociación en todos los actos públicos y privados o designar sus delegados para tales efectos.

9. Adelantar y llevar a cabo todas las gestiones que le competen en razón a su cargo, o que le hayan sido encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
10. Celebrar acuerdos, convenios, con otras asociaciones o entidades que permiten desarrollar en mejor forma los objetivos y fines de la asociación.
11. Refrendar con su firma toda la correspondencia que expida la Asociación.
12. Autorizar los viajes, comisiones y gastos respectivos del personal que labora para la asociación, así como de sus consultores y asesores, de carácter nacional e internacional. Hasta dos S.M.L.M.V.
13. Participar en la deliberación de la junta Directiva con voz pero sin voto.
14. Velar por el buen funcionamiento de la asociación en su parte operativa y como comunidad organizada.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN

ARTICULO 23º: La junta de programación de la Asociación es el espacio para debatir, discutir, discernir sobre el que hacer de los proyectos de comunicación de la Asociación Para el Desarrollo Cultural de Granada en especial de la Emisora Comunitaria “Granada Estéreo”

ARTICULO 24º.

Ccomposición de la Junta de Programación.

En la Junta de Programación de las emisoras comunitarias tienen derecho a participar las organizaciones sociales e instituciones del municipio por medio de un representante de cada una, de suerte que refleje la diversidad y pluralidad de los habitantes.

La Junta de Programación será presidida por el director de la emisora.

ARTÍCULO 25º. La Junta de Programación tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque la programación interprete el sentido democrático y pluralista de la emisora.
2. Plantear políticas tendientes a promover la participación social en la programación de la emisora.
3. Formular sugerencias sobre programas que respondan a las necesidades sociales del municipio.
5. Fijar criterios, en unión de las directivas de la emisora, para mejorar la calidad de la programación.

6. Aportar al diseño, elaboración e implementación del manual de estilo.
7. Presentar a los habitantes del municipio un informe anual acerca de la evaluación de los fines del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora y la aplicación del manual de estilo, por parte de la emisora. Una copia de este informe, con soporte sonoro, debe ser enviado al Ministerio de Comunicaciones cuando la Junta de Programación considere pertinente.
7. Definir su propio reglamento y las demás funciones que considere, en armonía con el fin general que debe cumplir.

CAPITULO VIII

EL FISCAL

ARTICULO 23º. El Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Corporación y estará a cargo de un fiscal con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año

ARTICULO 24º.: El fiscal tendrá voz pero no voto dentro de la Asamblea General y en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26º. Al fiscal le corresponderá cumplir con las siguientes funciones:

- A. Velar porque los actos de la corporación se realicen de acuerdo con los estatutos o las decisiones tomadas por la Asamblea General de socios o de la Junta Directiva.
- B. Informar a la Asamblea General de socios o a la Junta Directiva, según el caso, acerca de las irregularidades que pudieren presentarse en la marcha de la entidad.
- C. Autorizar los balances de la Corporación.
- D. Informar anualmente a la Asamblea General de Socios y mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la institución.
- E. Convocar cuando lo considere conveniente, a reuniones extraordinarias a la Asamblea General de socios o la Junta Directiva.
- F. Asegurarse que la contabilidad de la corporación se lleva de acuerdo a las leyes y según las técnicas contables aceptadas.

- G. Velar por la conservación de la correspondencia y comprobantes de cuentas de la institución.
- H. Impartir las instrucciones necesarias para asegurar el control permanente de los bienes de la corporación y ordenar que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y conservación.
- I. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, donde tendrá voz pero no voto.

En sus faltas absolutas o temporales, el fiscal será reemplazado por el suplente.

PARÁGRAFO: No pueden ejercer el cargo de fiscal las siguientes personas:

Los parientes de los administradores, funcionarios directivos, cajeros, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, según la Ley.

CAPITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VOTACIONES

ARTÍCULO 27º. Las decisiones de las Asamblea General adoptarán por el sistema de mayorías mediante votación secreta.

DEBERES: Son obligaciones de las entidades que conforman las Asamblea General de la Asociación:

- a. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que sean convocadas.
- b. Pagar los aportes y cuotas establecidas por la Asamblea General de manera ordinaria y extraordinaria.
- c. Someterse estrictamente a los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General.
- d. Evitar hechos o acciones que afectan el buen nombre de la asociación.
- e. Tener siempre espíritu de la solidaridad y servicio para las actividades que se realizan en la asociación.

PROHIBICIONES:

- a. Hacer proselitismo político dentro de la institución.
- b. Perturbar u obstaculizar las reuniones o las decisiones de los órganos de la institución.
- c. Comprometer el nombre de la entidad en actividades de patrocinio o promoción de eventos que no hayan sido aprobados por los órganos de dirección.

- d. Solicitar dineros o contribuciones a nombre de la institución sin estar autorizado para ello.
- e. Usar el nombre de la institución para conseguir beneficios personales o particulares.

RETIRO Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Las causas que originan el retiro y suspensión de derechos de los miembros surgen del incumplimiento de sus deberes, o el desconocimiento de las prohibiciones según el reglamento de la asociación.

ARTICULO 28º. PROCEDIMIENTOS DE VOTACION: Antes de comenzar la votación, el presidente observara si hay alguna petición en cuanto a la forma en que debe realizarse la votación; a continuación declarará formalmente el procedimientos de votación que haya de aplicarse , el asunto que ha de someterse a votación y el comienzo de las misma. Una vez efectuados los escrutinios de votación, proclamará sus resultados. En los casos de votación secreta, la secretaria adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio. Si hay consenso absoluto, podrían tomarse las decisiones válidamente por aclamación.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 29º. Para el sostenimiento y realización de sus fines la asociación contará con aportes materiales así:

1. Las donaciones, legados y auxilios que los particulares o entidades públicas o privadas hagan a la asociación.
2. Los ingresos por publicidad y demás ingresos que provengan del cumplimiento de su objeto social.

El patrimonio de la asociación estará constituido por los aportes, auxilios y donaciones recibidas, las reservas de capital constituidas, las revalorizaciones, el superávit por valorizaciones y los resultados positivos

ARTÍCULO 30º. El patrimonio de la asociación también estará formado por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título gratuito.

CAPÍTULO IX

INCORPORACIÓN-FUSIÓN-FEDERACIÓN-ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 31º. La Asociación podrá incorporar a otra Asociación de similar objeto social o incorporarse en otra Asociación adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso, se disolverá

sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Asociación incorporante. En ambos casos, se requerirá la aprobación de la Asamblea General, tanto de la Asociación incorporada como de la Asociación incorporante.

También podrá la Asociación fusionarse con otra y otras asociaciones, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando, en consecuencia, una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en las leyes colombianas.

ARTÍCULO 32°. También podrá la Asociación afiliarse a uno o varios organismos de integración con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de las comunicaciones.

ARTÍCULO 33°. Podrá, igualmente la Asociación, celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos, conducentes a la producción o a la distribución de bienes o de servicios para la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde a la Junta Directiva autorizar la participación de la Asociación en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

La Asociación no podrá transformarse en otro tipo de sociedad.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34°. La Asociación se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la Legislación Colombiana vigente y en los siguientes casos:

- a. El no cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.
- b. La ausencia de destinatarios.
- c. La insolvencia comprobada.
- d. Las demás consagradas en la ley.

ARTÍCULO 35°. La resolución será adoptada, según el caso, por la Asamblea General con no menos del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes o por las autoridades competentes, según la disposición legal; la designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de la Asamblea General y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 36°. Cuando la Asamblea General decrete la disolución, la Asociación designará uno o varios liquidadores, con sus respectivos suplentes sin exceder de tres (3) y fijará su remuneración; los liquidadores podrán ser o no miembros activos de la Asociación.

En el acto de la designación se señalarán el liquidador y liquidadores, el plazo para cumplir su mandato, la aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO 37°. En caso de decretarse la disolución de la Asociación, los bienes pasaran a formar parte del patrimonio de la Parroquia Santa Bárbara de Granada Antioquia, para ser aplicados a fines similares a los previstos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37°. La reforma parcial o total de los estatutos de la Asociación solamente podrá ser aprobada en Asamblea General convocada para dicho objeto, siempre y cuando cuente con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derecho a voz y voto. Para su validez será necesario cumplir todas las formalidades, requisitos y procedimientos de ley y solamente entrarán en vigencia a partir de su publicación.